

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, 69, 70 fracciones II, XVIII y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y que es facultad del Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia de seguridad pública, he tenido a bien expedir el **Decreto para el otorgamiento de apoyos al personal y familiares de las Fuerzas Armadas, Integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación y Policía Federal, que causen baja en cumplimiento de su deber**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDO

Que los integrantes de las Fuerzas Armadas; integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado y Policía Federal, participan destacadamente para salvaguardar los valores supremos de la sociedad y para mantener las condiciones de la convivencia pacífica social, lo cual implica un riesgo para estos; el Gobierno del Estado de Tlaxcala reconoce su esfuerzo por preservar la seguridad en el Estado de los cuerpos de Seguridad Pública señalados.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla dentro del eje político la Democracia Participativa y Estado de Derecho, la estrategia de avanzar en el servicio civil de carrera policial sustentado en un régimen de previsión social que entre otros beneficios, garantice estímulos en materia de seguridad social, seguro de vida y que fomenten el espíritu de identidad y el esfuerzo cotidiano, mejorando así las condiciones de prestación del servicio de los integrantes de las fuerzas de seguridad pública referidos. Lo anterior, implica mejorar las

condiciones en materia de seguridad social en caso de fallecimiento o incapacidad total en acciones en el cumplimiento de su deber.

A fin de avanzar en las acciones que el Gobierno y el Congreso del Estado aprobaron en el Plan Estatal de Desarrollo, para dar cumplimiento a las expectativas referidas, el Gobierno del Estado determina en favor de los elementos y familias de las Fuerzas Armadas; Integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación y Policía Federal, expedir el presente Decreto a fin de otorgar a los elementos de estas corporaciones, en caso de fallecimiento o incapacidad total en el cumplimiento de su deber; una compensación equivalente a 8,818 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala; una beca económica por familia para los hijos solteros menores de veintiún años de edad equivalente a 2,500 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala; así como una vivienda de interés social en términos de lo dispuesto por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y un apoyo extraordinario para gastos médicos equivalente a 4,500 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías de seguridad social establecidas en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la encargada de entregar las compensaciones y beca económica a que hace referencia el presente Decreto, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la determinación de la procedencia del otorgamiento por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, así como el apoyo de los gastos médicos, mismo que será entregado en un plazo de dos días hábiles. Para ello, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, realizará la redistribución presupuestal y reasignación de partidas necesarias para contar con la previsión presupuestal que permita dar cumplimiento al presente Decreto e incluirá dicha previsión en los subsecuentes proyectos de presupuesto. En ningún caso se usarán recursos de programas

sociales, obras públicas o fondos de Pensiones Civiles del Estado.

Con el firme propósito del Gobierno del Estado de Tlaxcala; de reforzar la Seguridad Pública del Estado, se propone otorgar una mejor seguridad social y nivel de vida para los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y sus familias.

En razón de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto para el otorgamiento de apoyos al personal y familiares de las Fuerzas Armadas, Integrantes de la Seguridad Pública Estatal, Municipal, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación y Policía Federal, que causen baja en cumplimiento de su deber.

Artículo 1. El Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgará una compensación en cantidad equivalente a 8,818 (ocho mil ochocientos dieciocho) salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala, a los familiares de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal, que fallezcan o sufran incapacidad total para el trabajo con motivo de su actividad profesional desarrollada con el objeto de brindar protección a los habitantes del Estado.

En el caso de que la baja de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal, derive por causa de muerte, el Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgará a sus familiares de conformidad con el artículo 2 del presente Decreto, una vivienda de interés social en términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la autorización de procedencia por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgará una cantidad hasta de 4500 (cuatro mil quinientos)

salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala, al servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal, que sufra un accidente o riesgo de trabajo, por los gastos médicos que se generen para su rehabilitación.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Tlaxcala otorgará una beca económica por familia en cantidad equivalente de 2500 (dos mil quinientos) salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Tlaxcala, para los hijos menores de veintinueve años de edad de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal, que fallezcan o sufran incapacidad total para el trabajo con motivo de su actividad profesional, para la conclusión de una carrera técnica o profesional.

Artículo 2. Tienen el carácter de familiares para los efectos de este Decreto:

- a) El o la cónyuge supérstite, a falta de ésta, la concubina o concubino, definido por la legislación civil del Estado;
- b) Los hijos solteros menores de dieciocho años;
- c) Los hijos mayores solteros de dieciocho años, previa comprobación de que están realizando satisfactoriamente estudios continuos de nivel medio o superior, en planteles oficiales o reconocidos, hasta la conclusión de una carrera técnica o profesional.

Artículo 3. La compensación prevista en el artículo 1 de este Decreto se dividirá por partes iguales entre los familiares. Cuando sean varios los beneficiarios y alguno de ellos pierda este derecho, la parte que le corresponda será repartida entre los restantes.

Artículo 4. Se entiende que causa baja en cumplimiento de su deber cuando el fallecimiento del servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o

Policía Federal, ocurra con motivo del desarrollo de su actividad profesional con el objeto de brindar protección a los habitantes del Estado, cuando se produce como resultado de:

- a) Una agresión proveniente de personas ajenas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
- b) La participación en un enfrentamiento armado;
- c) Cualquier acto sucedido en un puesto de control o vigilancia;
- d) Cualquier acto sucedido durante el desempeño de patrullajes o traslados oficiales.

Asimismo, se entiende que causa baja por incapacidad total, por la pérdida de facultades o aptitudes del servidor público de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal, que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida.

Artículo 5. La compensación se generará cuando cualquiera de los hechos previstos en el artículo inmediato anterior ocurra en el territorio del Estado de Tlaxcala, independientemente del sitio donde se produzca el fallecimiento.

Artículo 6. Se considerará que el fallecimiento es resultado de cualquiera de las causas previstas en el artículo 4 de este Decreto, de acuerdo a las reglas aplicables en materia penal para determinar la causalidad del homicidio.

Artículo 7. El Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, recibirá las solicitudes de los presuntos beneficiarios de la compensación e informará a las corporaciones sobre los beneficios del presente Decreto, asimismo, determinará la procedencia de su otorgamiento, previa comprobación de las condiciones del deceso, el nexo familiar de los beneficiarios y los demás requisitos señalados en este Decreto.

Artículo 8. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, cubrirá a los

familiares la compensación y beca económica, en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la determinación de la procedencia de otorgamiento, o en su caso, el pago de gastos médicos, en un plazo máximo de 2 días hábiles.

Artículo 9. Ninguna otra persona que no sean los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Ministerial del Estado, Agencia Federal de Investigación o Policía Federal y sus familiares previstos en este Decreto, tendrá derecho a participar del monto de los beneficios que se otorgan a través del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al día uno de julio del año dos mil once, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo firman el Gobernador del Estado de Tlaxcala, MARIANO GONZÁLEZ ZARUR y el Secretario de Gobierno, NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA**

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Firma Autógrafa.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

NOÉ RODRÍGUEZ ROLDÁN
Firma Autógrafa.

TESTIGOS DE HONOR

1. **General de División DEM. René Carlos Aguilar Paez**
Comandante de la Sexta Región Militar

2. **General de Brigada DEM. Juan de Dios José Bolaños Vázquez**
Comandante de la 23/a Zona Militar
3. **Maestro Ramón Eusebio Guillen Llanera**
Delegado Estatal en Tlaxcala de la Procuraduría General de la República
4. **Licenciado Ramón Ramírez Acevedo**
Delegado del CISEN
5. **Comisario Juan Francisco Rosales Garza**
Delegado Estatal en Tlaxcala de la Policía Federal
6. **Licenciada Alicia Fragoso Sánchez**
Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala
7. **Licenciado Rubén Santacruz Caltempa**
Encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala
8. **Licenciado José Juan Temoltzin Durante**
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
9. **Licenciado Luz María Vázquez Ávila**
Presidenta de la CEDHT

Firmas Autógrafas.

Por los Diputados

1. **Licenciado Gelacio Montiel Fuentes**
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado
2. **Licenciado Héctor Martínez García**
Presidente de la Junta de Concertación y Coordinación Política del Congreso del Estado
3. **Fulgencio Torres Tizatl**
Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social

Firmas Autógrafas.

Por los Municipios

1. **Licenciado Pedro Pérez Lira**
Presidente Municipal de Tlaxcala
2. **Licenciado Orlando Santacruz Carreño**
Presidente Municipal de Apizaco
3. **Química Blanca Águila Lima**
Presidenta Municipal de Zacatelco

Firmas Autógrafas.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *